

AEG

RESUELVE PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A LUIS ESTEBAN TIFFI JARA, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES EN GENERAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

RES. EX. N° 2/ ROL D-050-2018

Antofagasta, 23 de noviembre de 2018.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; Resolución RA N° 119123/58/2017, de fecha 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Público, 2° Nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Afecta N° 41, de fecha 2 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de División de Sanción y Cumplimiento y, Resolución Exenta RA 119123/21/2018, de fecha 23 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de doña Marie Claude Plumer Bodin, en el cargo de Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, y sus respectivas modificaciones; Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio del procedimiento sancionatorio Rol D-050-2018, con la formulación de cargos a Luis Esteban Tiffi Jara, Construcciones Y Obras Civiles En General Empresa Individual De Responsabilidad Limitada (en adelante “*Constructora Numana E.I.R.L*” o “*la empresa*”, indistintamente) Rol Único Tributario N° 76.369.581-6, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-050-2018, tras la denuncia ciudadana presentada por doña Yolanda Cepeda, con fecha 20 de febrero de 2018. Dicha Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-050-2018) fue notificada personalmente con fecha 13 de junio de 2018, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

2. Que, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-050-2018, establece que en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

3. Que, con fecha 6 de julio de 2018, Luis Tiffi Jara, en representación de Constructora Numana E.I.R.L. presentó un escrito de descargos. En primer lugar, sostiene que los hechos denunciados fueron específicos y de corta duración, puesto que su origen radica en la utilización de un demoledor. Continúa señalando que, ante esta situación, llegó a un acuerdo con personal de AFP Cuprum sobre el horario en que se utilizaría la mencionada maquinaria. Para acreditar lo anterior, acompañó carta otorgada por la Jefa de la sucursal de la empresa en comento.

4. Que, del examen del procedimiento administrativo y no habiendo mediado solicitudes de ampliación de plazo, se advierte que el término de 15 días hábiles dispuestos en el artículo 49 de la LO-SMA, venció el día 5 de julio de 2018, por tal motivo, la presentación de los Descargos es extemporánea. Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que conforme a lo señalado en los artículos 10 y 17 literal f) de la Ley N° 19.880, los interesados podrán formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento, los que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

5. Que por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada hasta la fecha por la empresa, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

6. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en Derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE** como extemporánea la presentación del escrito de Descargos y la documentación acompañada, en atención a lo indicado en el considerando 4° de la presente Resolución, esto sin perjuicio de lo señalado en los artículos 10 y 17 literal f) de la Ley N° 19.880.

II. **SOLICITAR** la información que se indica a continuación a **CONSTRUCTORA NUMANA E.I.R.L.**, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

a) Indicar si ha ejecutado medidas de mitigación asociadas al cargo informado en la referida Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-050-2018). En caso afirmativo, acreditar fehacientemente la fecha de ejecución de las mismas, los materiales utilizados y su efectividad para dar cumplimiento a los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011. Al respecto, podrá acompañar copia de facturas y/o boletas en que conste la adquisición de materiales o pago de servicios, fichas técnicas de materiales comprados, fotografías que deberán ser fechadas y georreferenciadas, e informes de medición de ruidos realizados con posterioridad a la ejecución de las medias.

b) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo Efectivo) correspondientes al año 2017 o, cualquier

documentación que acredite los ingresos anuales para el señalado año. Del mismo modo deberá acompañar el Formulario N° 22 en su versión completa (no se aceptará la versión resumida del mismo), enviado al SII durante el año tributario 2018 (correspondiente al periodo 2017).

III. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, en las dependencias ubicadas en Colipi N° 570, Oficina 321, Piso 3, Copiapó, Región de Atacama. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a sebastian.tapia@sma.gob.cl y marcelo.guzman@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del **plazo de 4 días hábiles**, contados desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.

IV. SEÑALAR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

V. SEÑALAR, que respecto a la realización y reporte de actividades de medición de ruidos, debe observar lo dispuesto en la Res. Ex. 1024, de fecha 8 de septiembre de 2017 de esta Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Tercera Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), para Titulares de Instrumentos de Carácter Ambiental, en cuanto señala que la medición se realizará por una ETFA, debidamente acreditada por la SMA para realizar mediciones de ruido; en caso que existiera algún impedimento con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado; en caso, en que la medición no pueda ser realizada por una ETFA ni por alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por un Organismo de la Administración del Estado, se justificará fundadamente el motivo de ello a la SMA y se realizará la medición por alguna empresa especializada en mediciones de ruido conforme al D.S. N° 38/2011, por un profesional idóneo, cuyo título técnico o profesional deberá ser acompañado presentado en copia simple a esta SMA.

En este orden de ideas, este Servicio, a través de su portal "Registro de Entidades Técnicas" <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/ListadoEtfas>, ha colocado a disposición de los usuarios y del público en general, el listado de ETFA e Inspectores Ambientales autorizados, con sus respectivos alcances.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Luis Esteban Tiffi Jara, Construcciones y Obras Civiles en General E.I.R.L, domiciliado en calle el Tránsito N° 167, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Yolanda Cepeda Cepeda domiciliada en calle Los Carrera N° 571, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

Sebastián Tapia Camus
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefe División de Sanción y Cumplimiento (S)
Revisado y aprobado	

Carta Certificada:

- Luis Esteban Tiffi Jara, Construcciones y Obras Civiles en General E.I.R.L, domiciliado en calle el Tránsito N° 167, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Yolanda Cepeda Cepeda domiciliada en calle Los Carrera N° 571, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

C.C:

- Felipe Sánchez Aravena, jefe Oficina Regional SMA Atacama.